

, 5 de abril de 1995.

para que en nombre de la República de Panamá suscribiese el Contrato de Préstamo que nos ocupa con el Banco Interamericano de Desarrollo. Igualmente autoriza este Gabinete, los funcionarios que en defecto del Su Excelencia **DR. GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**, Ministro de Planificación y Política Económica, pueden

E. Además, al examinar el contenido del Contrato, se requiera en la Segunda Parte, sobre normas generales, en el artículo 4.01, acápite (a), informe al fiel cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias o

Con sumo placer hacemos referencia a su oficio DDCP/055 de fecha 17 de marzo de 1995, a través del cual nos solicita opinión sobre la validez y exigibilidad del Contrato de Préstamo No. 855/OC-PN, celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el día 18 de febrero del año en curso, por un monto de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,300,000.00) destinados para cooperar en la ejecución del "Programa de Inversión Social."

La solicitud obedece a que el Artículo 4.01, literal (a) de la Segunda Parte del Contrato, exige nuestra opinión legal sobre el procedimiento y trámite legal actuado, a fin de establecer la validez y exigibilidad de dicho contrato.

Para tal efecto, acompaña a la solicitud las siguientes piezas que hemos examinado:

1. Contrato de Préstamo No. 855/OC-PN, Resolución DE-55, del 180/94.) de la referida Ley.
2. Nota del CENA/003 de fecha 4 de enero de 1995 del Consejo Económico Nacional, dirigida al señor Ministro de la Presidencia Raúl Arango Gasteazoro, que contiene información sobre la opinión favorable de dicho organismo sobre el Contrato de Préstamo a que se refiere la consulta, la cual fue emitida en sesión celebrada el 3 de enero de 1995, del señor Contralor General de la República Aristides Romero Jr.
3. Copia de la Gaceta Oficial No. 22,713 de 30 de enero de 1995, contentiva del Decreto de Gabinete No. 3 de 23 de enero de 1995, el cual autorizó al Ministro de Planificación y Política Económica,

para que en nombre de la República de Panamá suscribiese el Contrato de Préstamo que nos ocupa con el Banco Interamericano de Desarrollo. Igualmente autoriza este Decreto del Gabinete, los funcionarios que en defecto del Ministro de Planificación y Política Económica, pueden suscribir el contrato en comento. En el artículo 2, acápites (a) y (d) se impone la obligación de opinar sobre la celebración de contratos, operaciones y transacciones. Además, al examinar el contenido del Contrato, se requiere en la Segunda Parte, sobre normas generales, en el Capítulo VI, artículo 4.01, acápito (a), informe jurídico que señale el fiel cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a fin de hacer válidas y exigibles las obligaciones contraídas por el Prestatario y los del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere. En la forma sobre la opinión favorable de dicho organismo respecto al Contrato de Préstamo No. 855/OC-PN, en sesión celebrada el 3 de enero de 1984 de conformidad con el artículo 195, numeral 3 de la Constitución Nacional, es facultad del Consejo de Gabinete "Acordar la celebración de los contratos, la negociación de empréstitos...", por tanto, es a este organismo al que compete disponer lo pertinente a las negociaciones que la Nación Panameña lleve a cabo para obtener empréstitos con entidades financieras locales o internacionales, con gobiernos de otros países o con sectores de la banca privada, ello requiere la ley.

La Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 establece entre las funciones de la Contraloría General de la República, la de refrendar los contratos que celebran las entidades públicas y que constituyan parte de la deuda pública, y hace exigible el cumplimiento de este requisito para su validez, tal como se desprende de los artículos 45, 47 y 55, acápito (c) de la referida Ley.

En estos términos dejamos absuelta su solicitud y aprovechamos para reiterarle las seguridades de nuestra consideración. El Decreto de Gabinete No. 3 de 23 de enero de 1985, contiene en su artículo segundo el requisito de refrendo del Contralor General de la República o en su defecto del Sub-Contralor, para que el Contrato tenga validez. Observamos que esta formalidad se cumplió a cabalidad, ya que consta a fojas 11 del Contrato la firma del señor Contralor General de la República Aristides Romero Jr.

LICDA ALMA HORTENSIO DE FLEISHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

, 7 de abril de 1995,

Es importante indicar que mediante el Decreto No. 75 de 30 de mayo de 1990, emitido por el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Planificación y Política Económica, se creó el Consejo Económico Nacional y entre sus facultades se encuentra la de emitir opinión o concepto en la contratación de empréstitos públicos. En el artículo 2, acápite (a) y (d) se impone la obligación de opinar sobre la celebración de contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía exceda a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00). (Ver Gaceta Oficial No. 21.766 de 16 de abril de 1991).

Esta exigencia ha sido cumplida e informada al Señor Ministro de la Presidencia, mediante el Oficio CENA/003 de 4 de enero de 1995, el cual informa sobre la opinión favorable de dicho organismo respecto al Contrato de Préstamo No. 855/OC-PN, en sesión celebrada el 3 de enero de 1995.

Así pues, consideramos que en el presente contrato se han cumplido todas las formalidades establecidas en la Constitución, Ley y Decretos Nacionales, para que el mismo tenga validez, ya que en su autorización, negociación y suscripción han intervenido los organismos y funcionarios que para ello requiere la ley.

Por lo anterior, consideramos que se han cumplido a cabalidad todas las exigencias legales, de tal forma que es factible exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Préstamo No. 855/OC-PN, de fecha 17 de marzo de 1995.

En estos términos dejamos absuelta su solicitud y de aprovechamos para reiterarle las seguridades de nuestra consideración y aprecio de la Constitución Política de la República, en organizar las Juntas Comunales y se señalan su Atentamente, establece entre una de las fuentes de ingresos para las Juntas Comunales, las donaciones,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.